

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00081/2014-INIA

La Molina, **07 MAR. 2014**

VISTO:

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 015-2014-RJ. N° 0003-2014INIA/CHP y el Oficio N° 178-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el trabajador regido por el D. Leg. N° 728 Señor Antonio Quispe Reyes – Ex Encargado de Tesorería EEA. Donoso - Huaral, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 “ Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010”, conformándose el Comité de Honor Permanente establecido en el artículo 16° de la Resolución Jefatural en mención responsable de llevar adelante dicho proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 024-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al Sr. **Antonio Quispe Reyes**, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 080-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica al Sr. **Antonio Quispe Reyes**, el pliego interrogatorio que da lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva el pliego;

Que, con Oficio N° 002-2014-INIA-EEVF-CH/AQR de fecha 03 de febrero de 2014, se recepcionó en Mesa de Partes INIA el descargo presentado por el Sr. Antonio Quispe Reyes;

Que, mediante Oficio N° 119-2014-INIA-CHP/PDTE de fecha 04 de febrero de 2014, el Comité de Honor Permanente notifica notarialmente al Sr. **Antonio Quispe Reyes**, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados, así como el pliego interrogatorio para ser presentado en un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, a través del Oficio N° 004-2014-INIA-EEVF-CH/AQR de fecha 10 de febrero de 2014, el Sr. Antonio Quispe Reyes señala al Comité que no ha podido ubicar el pliego de preguntas anexo al Oficio N° 119-2014-INIA-CHP/PDTE. Sin embargo y en la medida que el investigado recibió el Oficio N° 119-2014-INIA-CHP/PDTE personalmente, sin presentar ninguna observación al momento de recibir los anexos que formaban parte del

mencionado oficio, no se acepta como válida la observación efectuada por el Sr. Antonio Quispe Reyes mediante Oficio N° 004-2014-INIA-EEVF-CH/AQR;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010" señala lo siguiente respecto a la Observación N° 5:

OBSERVACION N° 5: ENTREGA DE 9,300 KGS DE SEMILLA DE MAIZ A UNA PRESUNTA EMPRESA, SIN VERIFICACION PREVIA DE LA PERCEPCION DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO DE CANJE DE LOS CHEQUES CUANDO SE TRATA DE OTROS BANCOS, SIENDO ESTOS RECHAZADOS POR CORRESPONDER A CUENTAS BLOQUEADAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO AL INIA DONOSO POR UN MONTO DE S/. 134, 850.

De acuerdo a lo establecido en el Informe N° 004-2012-2-0058, El Órgano de Control Institucional de INIA identifica responsabilidad administrativa funcional al Sr. Antonio Quispe Reyes en su Condición de Trabajador de Tesorería de la Estación Agraria Donoso Huaral, *por haber viabilizado la entrega del producto a una supuesta empresa, sin verificar y/o confirmar que los cheques depositados en la cuenta corriente del INIA, se encuentren debidamente efectivizados dentro del periodo de canje cuando se trate de cheques de otros bancos conforme hace referencia la Directiva Nacional de Tesorería, toda vez que ha quedado determinado haber tenido a la vista las respectivas boletas de depósito en la cual se aprecia claramente el deposito mediante cheques N°s 3136 y 3117 por montos de S/. 98,600.00 y S/.36,250.00.*

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional considera que el Sr. Antonio Quispe Reyes omitió observar lo establecido en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15- Directiva Nacional de Tesorería "El abono de los fondos percibidos en la respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicara el plazo adicional del canje"; así como el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que precisa:" Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral..."; igualmente el literal d) del Artículo 2° del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleado Público que señala:" Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Que, revisado y evaluando los documentos, se encontró a través del Memorándum N° 007-2008-INIA-EEA-DONOSO-H-ADM/D de fecha de 13 de enero de 2009 se encarga el área de tesorería al trabajador CAP Antonio Quispe Reyes, hasta el 01 de enero de 2012 según Resolución Jefatural N° 00090-2012-INIA;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 004-2012-2-0058, el día 28 de setiembre de 2009, la Empresa Agroproyectos SAC envía vía fax la Orden de compras de materiales N° 09-096 a nombre del Ing Juan Chacaliza Hernández, Coordinador en producción de Semillas, Plantones, Plántulas y Reproductores, solicitando a la Estación Experimental Agraria Donoso Huaral (en adelante EEA Donoso Huaral) la compra de 340 sacos de semillas de maíz, por un monto de S/. 98,600.00, constando la firma del Gerente General y del Gerente de Logística de la citada empresa, para posteriormente remitir, ese mismo día, por vía fax la boleta de depósito N° 32603905 con cheque certificado del Banco Continental N° 00003136 documentos derivados para su verificación;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00081/2014-INIA

Que, de acuerdo al mismo informe, los señores Saturnino Romero Flores y Antonio Quispe Reyes, en sus condiciones de Ex Administrador y Ex Tesorero de la EEA Donoso Huaral respectivamente, señalaron haber obtenido conformidad de los abonos por parte de la oficina de contabilidad de la Sede Central del INIA por vía telefónica;

Que, Informe N° 004-2012-2-0058 indica que el día 29 de setiembre de 2009, la misma empresa denominada Agroproyectos SAC, a través de su Gerente y su Gerente de Logística, se comunican con el Señor Saturnino Romero Flores, ex administrador de la EEA Donoso Huaral, manifestando su intención de comprar el saldo de semilla de maíz amarillo duro por el monto de S/. 36,250.00, remitiendo la citada empresa unas boletas de depósito del Banco de la Nación, siendo recepcionado por el Señor Romero Flores, quien se comunicó con la cajera de la sede central, confirmándole el abono de depósito por la suma de S/. 36,500.00, procediendo a emitir la guía de remisión y la posterior entrega del producto;

Que, mediante informe N° 002-2009-INIA-EEA-D-H-ADM/TES de 05 de octubre de 2009, se confirmó que el Sr. Antonio Quispe Reyes, ex tesorero de la EEA Donoso Huaral, informó oportunamente al Sr. Saturnino Romero Flores, en su calidad de ex Administrador de la EEA Donoso, Huaral , haber recepcionado los bouchers del Banco de la Nación por los montos de S/. 98,600.00 y S/. 36,250.00, confirmando dicho abono con el Jefe de Operaciones del Banco de la Nación-Agencia Huaral, y con la servidora que se desempeña como cajera del INIA Central, situación que fue puesta en conocimiento del Director de la EEA Donoso, Huaral, quien autorizó la venta y retiro;

Que, mediante el Informe N° 001-2009-INIA-EEADH-AL/ALMACEN de fecha 06 de octubre de 2009, el encargado de almacén de la EEA Donoso Huaral señala que el día 28 de setiembre de 2009 se le comunicó proceder con la venta de 6,800kgs de semillas entregándole el Boucher N° 32603905 por el monto de S/. 98,600.00. Asimismo el día 29 de setiembre de 2009 se le hace entrega del Boucher N° 38836867 por el monto de S/. 36,250.00 para el despacho de 2,500kgs de semilla de maíz, siendo confirmado este depósito por la administración y la tesorería;

Que, a través de los cheques que dieran lugar a los Bouchers N° 32603905 y 38836867 por los montos de S/. 98,600.00 y S/. 36,250.00, respectivamente, depositados en la cuenta corriente de Recursos Directamente Recaudados del INIA, fueron posteriormente rechazados por pertenecer a cuentas bloqueadas, según informe emitido por el Banco de la Nación con Carta EF/92.3114 N° 0095-2009 del 23 de octubre de 2009;

Que, en tal sentido los descargos efectuados por el Sr. Antonio Quispe Reyes señala:

“ El Suscrito como responsable de tesorería no realizó ninguna opinión favorable para la entrega de 9,300 kgs de maíz de semilla a la empresa AGROPROYECTOS SAC, (...)”

“(...) mi función como tesorero, fue solamente de confirmar el depósito y no la de autorizar la venta y el despacho de esta mercadería”

Que, se señala que el Sr. Antonio Quispe Reyes, ex tesorero de la EEA Donoso, Huaral tenía pleno conocimiento desde el momento que le fueron remitidos vía fax los Boucher de la empresa Agroproyectos SAC, que los pagos fueron efectuados por cheques provenientes de otro banco, en este caso del Banco Continental, por lo que debió aplicar el plazo adicional para el canje, tal como lo señala la Directiva N° 001-2007-EF/77.05 Directiva Nacional de Tesorería, situación que debido a sus funciones y experiencia debió prever, transgrediéndose las siguientes normas:

• **Art. 4º de la Directiva N° 001-2007-EF/77.05 Directiva Nacional de Tesorería:**

4.2 “El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheque del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional de canje.”

Que, se transgredió, a su vez, el artículo 7º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado por la Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, el mismo que indica lo siguiente:

“Artículo 7.- Son Obligaciones del Trabajador

- a) *Cumplir con todos los deberes que le asigna la Constitución Política del Perú así como leyes, normas, reglamentos, directivas, etc. que se relacionen con su obligación laboral.*
- f) *Cuidar y administrar adecuadamente, bajo responsabilidad, los bienes del Instituto que le sea asignadas”.*

Que, asimismo, el Sr. Antonio Quispe Reyes, incurrió en Falta administrativa establecida en el Reglamento Interno de Trabajo señalado en el siguiente artículo:

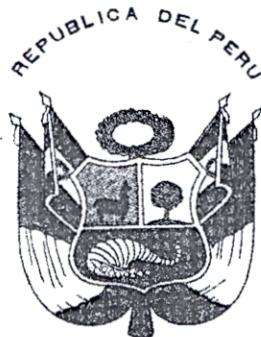
“Artículo 107º.- Las faltas merecedoras de ser sancionadas con cese temporal o destitución son las siguientes:

- d) *Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de funciones”.*

Que, mediante el Informe Escalafonario N° 254-2013-INIA-SUNR/ORH de fecha 30 de octubre de 2013, se puede determinar que el Sr. Antonio Quispe Reyes no cuenta con sanción disciplinaria reciente;

Que, en tal sentido y tomando en consideración el alto perjuicio económico causado a la entidad por la falta cometida, se sanciona al Sr. Antonio Quispe Reyes con ceses temporal por el plazo de seis (06) meses contados desde Resolución Jefatural que la aprueba;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración el Informe N° 015-2014-RJ. N° 0003-2014INIA/CHP, de fecha 19 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural;



Resolución Jefatural N°00081/2014-INIA

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar al señor Antonio Quispe Reyes, con cese temporal por el plazo de 06 meses sin goce de haber prevista literal d) del Artículo 107º Reglamento Interno del Trabajo de INIA, en lo que respecta de la Observación N° 5 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

Artículo 2º.- Disponer que el sancionado sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Disponer que la sanción a la que hace referencia el artículo 1º de la presente resolución comience a correr a partir del día siguiente de que el Sr. Antonio Quispe Reyes sea notificado.

Regístrate y Comuníquese

Instituto Nacional de Innovación Agraria
REPUBLICA DEL PERU
INIA
JEFE
J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria